

CIRCULAR N°

2741

SANTIAGO,

3 0 MAY0 2011

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. SEÑALA APORTES QUE DEBEN EFECTUAR LOS ORGANISMOS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA DURANTE EL AÑO 2011 En el Diario Oficial del 6 de mayo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo Nº 43, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley Nº16.744 para el año 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 3 de dicho decreto, esta Superintendencia comunica a Ud. lo siguiente:

- 1. Que las empresas con administración delegada del seguro mencionado deberán aportar durante el año 2011 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Nº 16.744, al Instituto de Seguridad Laboral, en la misma forma y oportunidad que las imposiciones previsionales, una cotización equivalente al 50% de las que les hubiere correspondido enterar por concepto de cotizaciones básica y adicional.
- Que las citadas empresas deberán enterar en el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con el aporte antes señalado, la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, a que alude el inciso primero del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, modificado por la Ley N°20.288, mientras tenga vigencia dicha norma.
- 3. Que se ha fijado en un 2% de las cotizaciones que le habría correspondido enterar en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar durante el año 2011, para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

SUPERINTENDENTA

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION

- Administradores Delegados de la Ley Nº 16.744

2